

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

SECRETARIA. A despacho el presente proceso junto con el escrito por medio del cual se interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechaza la demanda. Provea.

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ELIZABETH BEDOYA MNARIN
DEMANDADO	RAFAEL ROJAS B. & CIA S. EN C.
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00091-00

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe presentado por secretaria, y una vez confrontado los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante en el que consta la debida subsanación de la demanda en los términos que se le indicaron en el auto por medio del cual se inadmitió, ello implica que la providencia de fecha 11 de septiembre de 2020 no tiene validez, por cuanto al haberse subsanado la demanda en debida forma era procedente su admisión; es por ello que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el alguno el auto de fecha 11 de septiembre de 2020 y notificado por estados No. 73 de fecha 07 de octubre de 2020, por medio del cual se rechaza la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de la referencia.

STERCERO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará respectiva notificación de esta providencia, en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del Proceso, para que ejerciten su derecho constitucional de defensa.

CUERTO: RECONOCER personería como apoderada al Dr. CARLOS ANDRES ECHEVERRI STECHAUNER, abogado en ejercicio, para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: por sustracción de material el despacho se abstiene de tramitar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

